

INE/CG200/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX

Ciudad de México, 28 de junio de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Dictamen y Resolución de Informes Anuales. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen y la Resolución identificados con los números INE/CG805/2016 e INE/CG806/2016, respectivamente, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil quince, en lo particular en el Considerando **18.2.5**, Comité Directivo Estatal CDMX, inciso **g)**, conclusión **14**, respecto del Partido Acción Nacional, en relación con el Resolutivo SEXTO, determinando lo siguiente:

“INE/CG805/2016

(...)

5. Resultado de la Fiscalización

(...)

5.2 PAN Recurso Local

(...)

5.2.5 PAN Ciudad de México

(...)

Circularizaciones

a) Confirmación con Terceros

- ◆ *Derivado de la revisión a la información presentada por el sujeto obligado, la UTF solicitó información sobre los gastos reportados de proveedores para que éstos las confirmaran, como se muestra en el cuadro siguiente:*

PROVEEDOR	NÚM. DE OFICIO	REFERENCIA
<i>ADN Média, S.A. de C.V.</i>	<i>INE/UTF/DA-L/18477/16</i>	<i>(3)</i>
<i>Tolk Mx, S de R.L. de C.V.</i>	<i>INE/UTF/DA-L/18478/16</i>	<i>(3)</i>
<i>Ecosistema Creativo Sapi, S.A. de C.V.</i>	<i>INE/UTF/DA-L/18479/16</i>	<i>(2)</i>
<i>Oscar Valentín Pérez Vallejo</i>	<i>INE/UTF/DA-L/18480/16</i>	<i>(1)</i>
<i>Mauricio Villegas Mota</i>	<i>INE/UTF/DA-L/18481/16</i>	<i>(2)</i>
<i>PM Onstreet S.A. de C.V.</i>	<i>INE/UTF/DA-L/18482/16</i>	<i>(1)</i>

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/20556/16, de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por el sujeto obligado el mismo día.

Si bien el sujeto obligado si presentó escrito de respuesta, respecto a esta observación no realizó manifestación alguna.

Respecto al proveedor señalado con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmaron haber realizado operaciones con el sujeto obligado, cabe señalar, que los montos confirmados por el proveedor coinciden con las operaciones registradas por el sujeto obligado.

Respecto a los proveedores señalado con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas, se encontraron las siguientes dificultades:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX**

CONS.	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO
1	INE/UTF/DA-L/18479/16	Ecosistema Creativo Sapi, S.A. de C.V.	Jacarandas núm. 33, colonia San Clemente, C.P. 01740, Álvaro Obregón, Ciudad de México	Acta circunstanciada del 07-09-16 "(...) cerciorado de ser la calle y la colonia por la nomenclatura de la y el dicho de los vecinos, procediendo a buscar el inmueble marcado con el número 33, sin encontrar ningún domicilio con ese número, así mismo preguntando a vecinos en los inmuebles y locales que se encuentran en a zona refieren no saber, ya que la numeración es incierta, sin secuencia y que tampoco conocen o han oído hablar de la empresa a la que busco (...)"	6
2	INE/UTF/DA-L/18481/16	Mauricio Villegas Mota	América 320 int. 104, col. Los reyes, C.P. 04430, Coyoacán, Ciudad de México	Acta circunstanciada del 08-09-16 "(...)una vez que me cercioré de ser el domicilio buscado por la nomenclatura de la colonia y el dicho de los vecinos procedí a tocar el timbre del inmueble marcado con el número 320, con fachada de color rosa con barrotes de color rosa, de seis niveles, en la parte frontal de un estacionamiento del mismo se encuentra una puerta metálica peatonal color café, y marcado con el número 320 en la parte superior donde al ingresar y estando en el primer piso, nos encontramos con una puerta de madera color blanca marcada con el número 104 color dorado donde tocamos hasta por un lapso de quince minutos, sin que nadie respondiera al llamado (...)"	7

Respecto al proveedor señalado con (3) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación del presente oficio, confirmó haber realizado operaciones con el sujeto obligado; sin embargo, el monto reportado por el proveedor no coincide con lo reportado en los registros contables del sujeto obligado, como se detalla a continuación:

PROVEEDOR	No. DE OFICIO	ESCRITO		PAGOS REPORTADOS POR EL PROVEEDOR NO RECONOCIDOS POR EL PARTIDO		
		NO.	FECHA	FECHA DEPOSITO	CONCEPTO	IMPORTE
ADN Media, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-L/18477/16	S/N	08-09-15	19-01-15	TRANSFERENCIA SPEI	\$1,379,486.82
				23-01-15	TRANSFERENCIA SPEI	765,600.00
				09-02-15	TRANSFERENCIA SPEI	1,379,486.82
				09-03-15	TRANSFERENCIA SPEI	19,797.37
				10-03-15	TRANSFERENCIA SPEI	765,600.00
				17-04-15	TRANSFERENCIA SPEI	1,185,186.00
				23-04-15	TRANSFERENCIA SPEI	2,552,000.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX**

PROVEEDOR	No. DE OFICIO	ESCRITO		PAGOS REPORTADOS POR EL PROVEEDOR NO RECONOCIDOS POR EL PARTIDO		
		NO.	FECHA	FECHA DEPOSITO	CONCEPTO	IMPORTE
				13-05-15	TRANSFERENCIA SPEI	1,764,371.60
				12-05-15	TRANSFERENCIA SPEI	126,591.38
				22-06-15	TRANSFERENCIA SPEI	7,027.00
Tolk Mx S. de R.L. de C.V.	INE/UTF/DA- L/18478/16	S/N	07-09-16	09-04-15	CHEQUE	25,520.00
				06-05-15	CHEQUE	15,000.01
				03-05-15	CHEQUE	500,000.00
				31-07-15	CHEQUE	80,000.00
				10-03-14	CHEQUE	500,000.00
				31-07-15	CHEQUE	80,000.00
				19-11-15	CHEQUE	23,200.00
TOTAL						\$11,168,867.00

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/21836/16, de fecha 6 de octubre de 2016, recibido por el sujeto obligado el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. TESO132, recibido el 13 de octubre de 2016, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) para efectos de tener por subsanadas las observaciones realizadas respecto a la referencia (3) del cuadro anterior se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación en **ANEXO 27**.

Escritos suscritos por el Tesorero del Comité Directivo Regional, de fecha 7 de octubre de 2016, dirigido a los proveedores:
(…).”

Del análisis a la documentación presentada por el sujeto obligado, se determinó lo siguiente:

Respecto a las diferencias de los montos reportados por los proveedores Tolk Mx S. de R.L. de C.V. y ADN Media, S.A. de C.V. con las cifras reflejadas por el sujeto obligado, se observó que presentó pólizas con su respectivo soporte documental consistente en la integración de los pagos realizados a cada uno de los proveedores mediante las cuales se constató que los pagos se encuentran registrados en la contabilidad del sujeto obligado; por tal razón, la observación **quedó atendida**.

Respecto al proveedor Ecosistema Creativo Sapi, S.A. de C.V., a la fecha de elaboración del presente Dictamen confirmó haber realizado operaciones con el sujeto obligado, constatándose que los montos confirmados coinciden con las operaciones registradas por el sujeto obligado; por tal razón, la observación **quedó atendida**.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX**

Respecto al proveedor Mauricio Villegas Mota, con fecha 20 de octubre de 2016 confirmó haber realizado operaciones con el sujeto obligado; sin embargo, el monto reportado por el proveedor no coincide con lo reportado en los registros contables del sujeto obligado, como se detalla a continuación:

PROVEEDOR	IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA
	SUJETO OBLIGADO	PROVEEDOR	
Mauricio Villegas Mota	\$852,252.00	\$1,185,520.00	\$333,268.00

Tal como se observa en la tabla anterior, el sujeto obligado reportó operaciones por un importe menor al confirmado por el proveedor, por un monto total de \$333,268.00, integrado de la forma siguiente:

PROVEEDOR	No. DE OFICIO	ESCRITO		DATOS DE LA FACTURA			
		No.	FECHA	NO.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
MAURICIO VILLEGAS MOTA	INE/UTF/DA-L/18481/16	S/N	20-10-16	38	08-07-15	Sobres impresos con logotipo del PAN y franquicia postal	\$30,856.00
				39	08-07-15	Periódico ciudad azul. Doblado etiquetado y ensobretado del periódico	74,820.00
				52	21-12-15	Periódico ciudad azul. Doblado etiquetado y ensobretado del periódico	74,820.00
				53	21-12-15	Sobres impresos con logotipo del PAN y franquicia postal	44,544.00
				54	21-12-15	Periódico ciudad azul. Doblado etiquetado y ensobretado del periódico	63,684.00
				55	21-12-15	Sobres impresos con logotipo del PAN y franquicia postal	44,544.00
						TOTAL	\$333,268.00

*Ahora bien, por lo que hace a aquellas operaciones que el proveedor confirmó por un monto mayor al reportado por el sujeto obligado, por un monto total de \$333,268.00, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1 de la LGPP y 121, numeral 1, inciso i) del RF. **(Conclusión 14.PAN/CM).***

En este sentido, la autoridad considera que ha lugar a dar vista al Organismo Público Local Electoral de la entidad, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.

Aunado a lo anterior, esta autoridad considera ha lugar a dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a efecto que determine lo conducente.

(...)

Conclusiones de la revisión de Informe Anual 2015 del Partido Acción Nacional, en la Ciudad de México.

(...)

Confirmación con terceros

14.PAN/CM. El sujeto obligado reportó operaciones por un importe menor al confirmado por el proveedor, por un monto total de \$333,268.00.

Tal situación incumple con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1 de la LGPP y 121, numeral 1, inciso i) del RF.

En este sentido, la autoridad considera que ha lugar a dar vista al Organismo Público Local Electoral de la entidad, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.

Aunado a lo anterior, esta autoridad considera ha lugar a dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a efecto que determine lo conducente.

(...)"

"INE/CG806/2016

(...)

18.2 RECUSO LOCAL

(...)

18.2.5 Comité Directivo Estatal CDMX.

(...)

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí observadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el instituto político, son las siguientes:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX**

(...)

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 14, adicionalmente se da vista al Instituto Electoral del Distrito Federal y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

(...)

g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión 14, infractora del artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

(...)

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente se señala la irregularidad cometida por el partido político.

Descripción de la irregularidad observada
14. PAN/CM. El sujeto obligado reportó operaciones por un importe menor al confirmado por el proveedor, por un monto total de \$333,268.00.

(...)

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al partido en razón de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir rechazar el apoyo económico por parte de una persona prohibida por la normativa electoral, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, es una sanción económica equivalente al **200% (doscientos por ciento)** sobre el monto involucrado, cantidad que asciende a un total de \$666,536.00 (seiscientos sesenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$666,536.00 (seiscientos sesenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**.

(...)

R E S U E L V E

(...)

SEXTO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.5 correspondiente al Comité Directivo Estatal Ciudad de México de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:*

(...)

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 14.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido político, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$666,536.00 (seiscientos sesenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

(...)"

II. Recurso de apelación. Inconforme con lo anterior, el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, el Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, promovió recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de controvertir la parte conducente de la Resolución INE/CG806/2016.

Con acuerdo delegatorio de ocho de marzo de dos mil diecisiete la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que los medios de impugnación que se encontraban en sustanciación y aquellos que se presentaron contra los dictámenes y resolución que emita el Consejo General, respecto de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos, serán resueltos por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción que corresponda a la entidad federativa, siempre que estén vinculados con los informes relativos a ese ámbito.

El veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, la Sala Regional CDMX, ordenó integrar el expediente el cual quedó radicado con la clave **SDF-RAP-11/2017**.

III. Sentencia. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso referido, en sesión pública celebrada el siete de abril de dos mil diecisiete,

determinando en los considerandos QUINTO y SEXTO, y su Punto Resolutivo ÚNICO, lo siguiente:

“(…)

QUINTO. Estudio de fondo

5.1 Agravio

El recurrente sustenta su pretensión en el agravio sintetizado a continuación.

Violación a la garantía de audiencia y a las formalidades esenciales del procedimiento

El recurrente señala que durante el proceso de revisión de sus Informas Anuales, en el ámbito específico de la Ciudad de México, la UTF violó su garantía de audiencia al no indicarle de manera clara y precisa cuál era el error u omisión en que incurrió para que pudiera subsanarla, lo que fue expuesto y detallado hasta la emisión del Dictamen y la Resolución impugnada, sin que tuviera oportunidad de defenderse antes de ser sancionado con una multa excesiva.

(…)

5.2 Análisis

*En consideración de esta Sala Regional el agravio es **fundado y suficiente para revocar la Resolución impugnada** en lo que fue controvertida, por las razones expuestas a continuación:*

(…)

B. Caso concreto

(…)

Para esta Sala Regional, de la aplicación de las reglas de enjuiciamiento de la garantía de audiencia y las formalidades esenciales del procedimiento al caso concreto, puede concluir que la garantía de audiencia del Apelante no fue debidamente observada ya que en el procedimiento de revisión no fue notificado al Recurrente la existencia de un hecho, acto u omisión de los que podría derivar una afectación, tampoco se le otorgó un plazo para ofrecer pruebas y fijar una posición sobre la irregularidad de acuerdo a lo siguiente:

(…)

La Sala Regional considera pertinente indicar que si bien el Proveedor excedió el plazo para responder, ya que los (5) cinco días hábiles otorgados transcurrieron desde el (6) seis al (12) doce de octubre de (2016) pero fue hasta el (20) veinte de octubre que entregó su respuesta, la UTF debió tomar medidas para comunicar al Recurrente de las inconsistencias que resultaran de la información rendida, sobre todo porque ya había (sic) se había agotado el segundo momento para notificar errores y omisiones.

(...)

Sin embargo, las circunstancias de este caso llevan a esta Sala Regional a concluir que si la UTF recibió la respuesta del Proveedor durante la fase de elaboración del Dictamen y de ella advirtió discrepancias con los Informes Anuales, debió notificarle al Recurrente a fin de preservar su garantía de audiencia.

(...)

*Por lo anterior, esta Sala Regional considera que es **fundado** el agravio hecho valer por el Recurrente por lo que debe revocarse la porción recurrida de la Resolución Impugnada, la parte del Dictamen en que está basada y en consecuencia, la Sanción impuesta, a efecto de que sea respetada la garantía de audiencia respecto a las discrepancias surgidas a partir de la información presentada por el Proveedor.*

(...)

SEXTO. Efectos. (...)

*En este sentido y toda vez que esta Sala Regional calificó como **fundado** el agravio hecho valer por el Recurrente, lo procedente es revocar la parte controvertida de la Resolución impugnada en relación con el Considerando 14 del Dictamen y, en consecuencia la Sanción, para ordenar al Consejo General que realice lo siguiente:*

- 1. Dar inicio al procedimiento oficioso** previsto en el artículo 26.1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para lo cual deberá instruir a la UTF –por conducto de su Secretario Ejecutivo- que dentro del plazo de **(5) cinco días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de esta sentencia integre el expediente respectivo y realice los actos contenidos en el artículo 26.5 del reglamento citado.

2. *Por conducto de su Secretario Ejecutivo, **instruir a la UTF** para que al momento de emplazar al Recurrente le **corra traslado** con el escrito y anexos presentados por el Proveedor el (20) veinte de octubre de (2016) dos mil dieciséis y le indique cuáles son las operaciones que no coinciden con las reportadas en sus Informes Anuales.*
3. *Una vez desahogado el procedimiento oficioso en materia de fiscalización, **emita la resolución** que en Derecho corresponda.*
4. ***Informar** a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a cada una de las acciones descritas en esta sentencia, dentro del plazo de **(2) dos días hábiles**, remitiendo la documentación pertinente para acreditarlo.*

(...)

RESUELVE

ÚNICO. Revocar la resolución clave INE/CG806/2016 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a las irregularidades encontradas en los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional en el ejercicio del año (2015) dos mil quince en lo que fue materia de la impugnación, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.

(...)"

Lo anterior, a efecto que la autoridad responsable iniciara el procedimiento oficioso respectivo, realizará la notificación de dicho procedimiento al recurrente, corriéndole traslado de los documentos presentados por el proveedor mencionado en la conclusión de mérito, realizara las diligencias correspondientes y, en su oportunidad, emitiera resolución conforme a Derecho.

IV. Por lo expuesto, en tanto la ejecutoria de la Sala Regional Ciudad de México revocó la parte conducente de la Resolución en comento, con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c), d) y g); 199, numeral 1, incisos c), d), y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad administrativa electoral inició el procedimiento administrativo oficioso, con la finalidad de que la autoridad restituyera la garantía de audiencia del recurrente, realizara las diligencias pertinentes y consecuentemente, la emisión de una resolución conforme a Derecho.

Así, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las diligencias realizadas por la autoridad en el procedimiento de mérito son las siguientes:

V. Acuerdo de inicio de procedimiento oficioso. En cumplimiento a la referida ejecutoria, el once de abril de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX**, notificar al Secretario del Consejo General de su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (Foja 20 del expediente).

VI. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El once de abril de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto Nacional Electoral durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 21-22 del expediente).
- b) El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 23 del expediente).

VII. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El doce de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/4299/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 24 del expediente).

VIII. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El doce de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/4300/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 25 del expediente).

IX. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría).

- a) El doce de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/213/2017, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría (ambas de la Unidad Técnica de Fiscalización), remitiera los anexos presentados por el proveedor el veinte de octubre de dos mil dieciséis, derivados de la circularización realizada, donde se desprendieron las operaciones que no coincidían con las reportadas por el partido incoado en su Informe Anual, así como toda la documentación relativa a la conclusión 14 del Considerando 18.2.5 de la resolución impugnada (Foja 26 del expediente).
- b) El doce de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA-L/0421/17, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio mencionado, remitiendo la información y documentación correspondiente (Fojas 27-28 del expediente).
- c) El veinticinco de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/222/2017, la Dirección de Resoluciones remitió a la Dirección de Auditoría, la información y documentación presentadas por el Partido Acción Nacional, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, así como del Comité Ejecutivo en la Ciudad de México, a efecto que las analizara y llevara a cabo la valoración conjunta de éstas (Fojas 241-242 del expediente).
- d) El cuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA-L/0567/17, la Dirección de Auditoría informó que, del análisis a las documentación presentada por el sujeto obligado se constató que las facturas 38 y 39 se encuentran debidamente registradas en las pólizas PD09-007575/08-15 y PD09-007574/08-15, respectivamente, en el ejercicio 2015 y, por lo que hace a las facturas 52, 53, 54 y 55, el partido presentó las pólizas número PE-136/01-16, PE-137/01-16, PE-138/01-16 y PE-139/01-16, en las cuales se registró el pago de adeudos generados en el ejercicio 2016, sin embargo, éstas no corresponden al ejercicio sujeto a revisión. A su respuesta adjuntó: (Fojas 243-276 del expediente).
- Auxiliar contable relativo a las operaciones celebradas entre el proveedor y el partido investigado en el ejercicio dos mil quince:
 - **Documentación de la factura 38 investigada:** Consistente en la póliza de diario PD09-007575, de fecha trece de agosto de dos mil quince por

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX**

concepto de “impresos” por la cantidad de \$30,856.00 (treinta mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); comprobante de transferencia electrónica de trece de agosto de dos mil quince por concepto de pago de la factura 38 al proveedor por la misma cantidad; copia simple de la factura número 38, emitida el ocho de julio de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de “sobres impresos con logotipo del PAN y franquicia postal”, por la cantidad de \$30,856.00 (treinta mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) - Impuesto al Valor Agregado incluido-.

- **Documentación de la factura 39 investigada:** Consistente en la póliza de diario PD09-007574, de fecha trece de agosto de dos mil quince por concepto de “impresos” por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.); comprobante de transferencia electrónica de trece de agosto de dos mil quince por concepto de pago de la factura 39 al proveedor por la misma cantidad; copia simple de la factura número 39, emitida el ocho de julio de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de “Periódico Ciudad Azul”, por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado incluido-.
- **Documentación de la factura 52 investigada:** Consistente en la póliza de egresos número 137 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis por concepto de “periódico” por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.); póliza de diario general de veintiocho de enero de dos mil dieciséis con reporte del cheque número 150 a favor del proveedor; solicitud interna de cheque por la cantidad mencionada; copia simple del cheque número 150 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de la cuenta del Partido Acción Nacional del Distrito Federal a favor del C. Mauricio Villegas Mota, por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.); recibo de cheque entregado número 150 firmado por el proveedor de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis; copia simple de la factura número 52, emitida el veintiuno de diciembre de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de “Periódico Ciudad Azul”, por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado incluido-.
- **Documentación de la factura 53 investigada:** Consistente en la póliza de egresos número 138 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis por concepto de “logotipos del PAN” por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); póliza de diario

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX**

general de veintiocho de enero de dos mil dieciséis con reporte del cheque número 149 a favor del proveedor; copia simple del cheque número 149 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de la cuenta del Partido Acción Nacional del Distrito Federal a favor del C. Mauricio Villegas Mota, por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); recibo de cheque entregado número 149 firmado por el proveedor de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis; copia simple de la factura número 53, emitida el veintiuno de diciembre de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de “Sobres impresos con logotipo del PAN y franquicia postal”, por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado incluido-.

- **Documentación de la factura 54 investigada:** Consistente en la póliza de egresos número 136 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis por concepto de “periódico” por la cantidad de \$63,684.00 (sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); póliza de diario general de veintiocho de enero de dos mil dieciséis con reporte del cheque número 147 a favor del proveedor; copia simple del cheque número 147 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de la cuenta del Partido Acción Nacional del Distrito Federal a favor del C. Mauricio Villegas Mota, por la cantidad de \$63,684.00 (sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); recibo de cheque entregado número 147 firmado por el proveedor de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis; copia simple de la factura número 54, emitida el veintiuno de diciembre de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de “periódico Ciudad Azul”, por la cantidad de \$63,684.00 (sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado incluido-.
- **Documentación de la factura 55 investigada:** Consistente en la póliza de egresos número 139 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis por concepto de “Logotipo PAN” por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); póliza de diario general de veintiocho de enero de dos mil dieciséis con reporte del cheque número 148 a favor del proveedor; solicitud interna de cheque por la cantidad mencionada; copia simple del cheque número 148 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de la cuenta del Partido Acción Nacional del Distrito Federal a favor del C. Mauricio Villegas Mota, por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); recibo de cheque entregado número 148 firmado por el proveedor de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis; copia simple de la factura

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX**

número 55, emitida el veintiuno de diciembre de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de “sobres impresos con logotipo del PAN y franquicia postal”, por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado incluido-.

X. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Partido Acción Nacional.

- a) El doce de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/4310/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Acción Nacional, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento oficioso de mérito, y en cumplimiento a lo mandatado por la H. Sala Regional Ciudad de México en la Resolución SDF-RAP-11/2017, se hizo de su conocimiento las discrepancias entre lo reportado por su representado en el Informe Anual y lo informado por el proveedor C. Mauricio Villegas Mota, corriéndole traslado del escrito y anexos presentados por el referido proveedor el veinte de octubre de dos mil dieciséis y, respetando la garantía de audiencia del partido político, se le concedió el plazo establecido por ley a efecto que realizará las manifestaciones que a su derecho convinieran (Fojas 29-31 del expediente).
- b) El diecinueve de abril de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, dio respuesta al oficio mencionado informando que las facturas 38 y 39 fueron reportadas en las pólizas de diario PD09-007575 y PD09-007574, respectivamente, y las facturas 52, 53, 54 y 55 fueron pagadas en el ejercicio 2016, lo que se puede constatar en los documentos presentados por el proveedor, por ende, la diferencia encontrada entre lo reportado por el partido y lo informado por el proveedor se encuentra en las pólizas de cheque y de diario, así como los estados de cuenta aportados. Adjuntando lo siguiente: (Fojas 137-240 del expediente).
 - **Documentación de la factura 38 investigada:** Consistente en la póliza de diario PD09-007575, de fecha trece de agosto de dos mil quince por concepto de “impresos” por la cantidad de \$30,856.00 (treinta mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); comprobante de transferencia electrónica de trece de agosto de dos mil quince por concepto de pago de la factura 38 al proveedor por la misma cantidad; copia simple de la factura número 38, emitida el ocho de julio de dos mil quince por el C.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX**

Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de “sobres impresos con logotipo del PAN y franquicia postal”, por la cantidad de \$30,856.00 (treinta mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) - Impuesto al Valor Agregado incluido-; copia simple del recibo de verificación del comprobante fiscal digital emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la factura descrita; muestra fotográfica de los sobres adquiridos; estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del Partido Acción Nacional del Distrito Federal, correspondiente al mes de agosto de dos mil quince, en el que se observa el pago interbancario realizado el trece de agosto de esa anualidad a favor del proveedor mencionado por concepto de pago “F-38 sobres impresos”.

- **Documentación de la factura 39 investigada:** Consistente en la póliza de diario PD09-007574, de fecha trece de agosto de dos mil quince por concepto de “impresos” por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.); comprobante de transferencia electrónica de trece de agosto de dos mil quince por concepto de pago de la factura 39 al proveedor por la misma cantidad; copia simple de la factura número 39, emitida el ocho de julio de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de “Periódico Ciudad Azul”, por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado incluido-; copia simple del recibo de verificación del comprobante fiscal digital emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la factura descrita; copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado el seis de julio de dos mil quince, entre el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y el C. Mauricio Villegas Mota, como proveedor del bien denominado “sobres impresos con distintivo electoral PAN y franquicia postal”; estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del Partido Acción Nacional del Distrito Federal, correspondiente al mes de agosto de dos mil quince, en el que se observa el pago interbancario realizado el trece de agosto de esa anualidad a favor del proveedor mencionado por concepto de pago “F-39 periódico ciudad azul”.
- **Documentación de la factura 52 investigada:** Consistente en la póliza de egresos número 137 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis por concepto de “periódico” por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.); póliza de diario general de veintiocho de enero de dos mil dieciséis con reporte del cheque número 150 a favor del proveedor; solicitud interna de cheque por la cantidad mencionada; copia simple del cheque número 150 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de la cuenta del Partido Acción Nacional del Distrito

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX

Federal a favor del C. Mauricio Villegas Mota, por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.); recibo de cheque entregado número 150 firmado por el proveedor de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis; copia simple de la factura número 52, emitida el veintiuno de diciembre de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de “Periódico Ciudad Azul”, por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado incluido-; copia simple del recibo de verificación del comprobante fiscal digital emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la factura descrita; copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado el quince de diciembre de dos mil quince, entre el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y el C. Mauricio Villegas Mota, como proveedor del bien denominado “Periódico Ciudad Azul”; estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del Partido Acción Nacional del Distrito Federal, correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciséis, en el que se observa el cobro del cheque número 150 realizado el ocho de febrero de esa anualidad; estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del C. Mauricio Villegas Mota, con fecha de corte al catorce de febrero de dos mil dieciséis, en el que se observa el depósito de un cheque el ocho de febrero de esa anualidad, por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

- **Documentación de la factura 53 investigada:** Consistente en la póliza de egresos número 138 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis por concepto de “logotipos del PAN” por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); póliza de diario general de veintiocho de enero de dos mil dieciséis con reporte del cheque número 149 a favor del proveedor; solicitud interna de cheque por la cantidad mencionada; copia simple del cheque número 149 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de la cuenta del Partido Acción Nacional del Distrito Federal a favor del C. Mauricio Villegas Mota, por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); recibo de cheque entregado número 149 firmado por el proveedor de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis; copia simple de la factura número 53, emitida el veintiuno de diciembre de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de “Sobres impresos con logotipo del PAN y franquicia postal”, por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado incluido-; copia simple del recibo de verificación del comprobante fiscal digital emitido por el Servicio de

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX**

Administración Tributaria de la factura descrita; muestra fotográfica de los sobres adquiridos; estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del Partido Acción Nacional del Distrito Federal, correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciséis, en el que se observa el cobro del cheque número 149 realizado el ocho de febrero de esa anualidad; estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del C. Mauricio Villegas Mota, con fecha de corte al catorce de febrero de dos mil dieciséis, en el que se observa el depósito de un cheque el ocho de febrero de esa anualidad, por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

- **Documentación de la factura 54 investigada:** Consistente en la póliza de egresos número 136 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis por concepto de “periódico” por la cantidad de \$63,684.00 (sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); póliza de diario general de veintiocho de enero de dos mil dieciséis con reporte del cheque número 147 a favor del proveedor; solicitud interna de cheque por la cantidad mencionada; copia simple del cheque número 147 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de la cuenta del Partido Acción Nacional del Distrito Federal a favor del C. Mauricio Villegas Mota, por la cantidad de \$63,684.00 (sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); recibo de cheque entregado número 147 firmado por el proveedor de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis; copia simple de la factura número 54, emitida el veintiuno de diciembre de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de “periódico Ciudad Azul”, por la cantidad de \$63,684.00 (sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado incluido-; copia simple del recibo de verificación del comprobante fiscal digital emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la factura descrita; estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del Partido Acción Nacional del Distrito Federal, correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciséis, en el que se observa el cobro del cheque número 147 realizado el ocho de febrero de esa anualidad; estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del C. Mauricio Villegas Mota, con fecha de corte al catorce de febrero de dos mil dieciséis, en el que se observa el depósito de un cheque el ocho de febrero de esa anualidad, por la cantidad de \$63,684.00 (sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- **Documentación de la factura 55 investigada:** Consistente en la póliza de egresos número 139 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis por concepto de “Logotipo PAN” por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX**

cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); póliza de diario general de veintiocho de enero de dos mil dieciséis con reporte del cheque número 148 a favor del proveedor; solicitud interna de cheque por la cantidad mencionada; copia simple del cheque número 148 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de la cuenta del Partido Acción Nacional del Distrito Federal a favor del C. Mauricio Villegas Mota, por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); recibo de cheque entregado número 148 firmado por el proveedor de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis; copia simple de la factura número 55, emitida el veintiuno de diciembre de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de “sobres impresos con logotipo del PAN y franquicia postal”, por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado incluido-; copia simple del recibo de verificación del comprobante fiscal digital emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la factura descrita; escrito simple de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis signado por el Secretario de Comunicación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal dirigido al Tesorero del mismo comité, proporcionándole la factura y los sobres impresos descritos; copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado el quince de diciembre de dos mil quince, entre el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y el C. Mauricio Villegas Mota, como proveedor del bien denominado “sobres impresos con distintivo electoral PAN y franquicia postal”; muestra fotográfica de los sobres adquiridos; estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del Partido Acción Nacional del Distrito Federal, correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciséis, en el que se observa el cobro del cheque número 148 realizado el ocho de febrero de esa anualidad; estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del C. Mauricio Villegas Mota, con fecha de corte al catorce de febrero de dos mil dieciséis, en el que se observa el depósito de un cheque el ocho de febrero de esa anualidad, por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

XI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Comité Directivo Ciudad de México del Partido Acción Nacional.

- a) El doce de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/4332/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Comité Directivo Ciudad de México del Partido Acción Nacional, el inicio del procedimiento oficioso de

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX**

mérito, y en cumplimiento a lo mandatado por la H. Sala Regional Ciudad de México en la Resolución SDF-RAP-11/2017, se hizo de su conocimiento las discrepancias entre lo reportado por su representado en el Informe Anual y lo informado por el proveedor C. Mauricio Villegas Mota, corriéndole traslado del escrito y anexos presentados por el referido proveedor el veinte de octubre de dos mil dieciséis y, respetando la garantía de audiencia del partido político, se le concedió el plazo establecido por ley a efecto que realizará las manifestaciones que a su derecho convinieran (Fojas 32-34 del expediente).

b) El diecinueve de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio TESOREG/EXT/084/17, el Tesorero del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, dio respuesta al oficio antes citado informando que las facturas 38 y 39 fueron reportadas en el ejercicio 2015 dentro de las pólizas de diario PD09-007575 y PD09-007574, respectivamente, y las facturas 52, 53, 54 y 55 fueron pagadas en el ejercicio 2016, lo que se puede constatar en los documentos presentados por el proveedor. Adjuntado a su escrito de respuesta la siguiente: (Fojas 35-136 del expediente).

- **Documentación de la factura 38 investigada:** Consistente en la póliza de diario PD09-007575, de fecha trece de agosto de dos mil quince por concepto de “impresos” por la cantidad de \$30,856.00 (treinta mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); comprobante de transferencia electrónica de trece de agosto de dos mil quince por concepto de pago de la factura 38 al proveedor por la misma cantidad; copia simple de la factura número 38, emitida el ocho de julio de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de “sobres impresos con logotipo del PAN y franquicia postal”, por la cantidad de \$30,856.00 (treinta mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) - Impuesto al Valor Agregado incluido-; copia simple del recibo de verificación del comprobante fiscal digital emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la factura descrita; muestra fotográfica de los sobres adquiridos; estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del Partido Acción Nacional del Distrito Federal, correspondiente al mes de agosto de dos mil quince, en el que se observa el pago interbancario realizado el trece de agosto de esa anualidad a favor del proveedor mencionado por concepto de pago “F-38 sobres impresos”.
- **Documentación de la factura 39 investigada:** Consistente en la póliza de diario PD09-007574, de fecha trece de agosto de dos mil quince por concepto de “impresos” por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.); comprobante de transferencia

electrónica de trece de agosto de dos mil quince por concepto de pago de la factura 39 al proveedor por la misma cantidad; copia simple de la factura número 39, emitida el ocho de julio de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de "Periódico Ciudad Azul", por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado incluido-; copia simple del recibo de verificación del comprobante fiscal digital emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la factura descrita; copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado el seis de julio de dos mil quince, entre el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y el C. Mauricio Villegas Mota, como proveedor del bien denominado "sobres impresos con distintivo electoral PAN y franquicia postal"; estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del Partido Acción Nacional del Distrito Federal, correspondiente al mes de agosto de dos mil quince, en el que se observa el pago interbancario realizado el trece de agosto de esa anualidad a favor del proveedor mencionado por concepto de pago "F-39 periódico ciudad azul".

- **Documentación de la factura 52 investigada:** Consistente en la póliza de egresos número 137 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis por concepto de "periódico" por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.); póliza de diario general de veintiocho de enero de dos mil dieciséis con reporte del cheque número 150 a favor del proveedor; solicitud interna de cheque por la cantidad mencionada; copia simple del cheque número 150 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de la cuenta del Partido Acción Nacional del Distrito Federal a favor del C. Mauricio Villegas Mota, por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.); recibo de cheque entregado número 150 firmado por el proveedor de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis; copia simple de la factura número 52, emitida el veintiuno de diciembre de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de "Periódico Ciudad Azul", por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado incluido-; copia simple del recibo de verificación del comprobante fiscal digital emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la factura descrita; copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado el quince de diciembre de dos mil quince, entre el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y el C. Mauricio Villegas Mota, como proveedor del bien denominado "Periódico Ciudad Azul"; estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del Partido Acción Nacional del Distrito Federal,

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX

correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciséis, en el que se observa el cobro del cheque número 150 realizado el ocho de febrero de esa anualidad; estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del C. Mauricio Villegas Mota, con fecha de corte al catorce de febrero de dos mil dieciséis, en el que se observa el depósito de un cheque el ocho de febrero de esa anualidad, por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

- **Documentación de la factura 53 investigada:** Consistente en la póliza de egresos número 138 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis por concepto de “logotipos del PAN” por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); póliza de diario general de veintiocho de enero de dos mil dieciséis con reporte del cheque número 149 a favor del proveedor; solicitud interna de cheque por la cantidad mencionada; copia simple del cheque número 149 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de la cuenta del Partido Acción Nacional del Distrito Federal a favor del C. Mauricio Villegas Mota, por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); recibo de cheque entregado número 149 firmado por el proveedor de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis; copia simple de la factura número 53, emitida el veintiuno de diciembre de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de “Sobres impresos con logotipo del PAN y franquicia postal”, por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado incluido-; copia simple del recibo de verificación del comprobante fiscal digital emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la factura descrita; muestra fotográfica de los sobres adquiridos; estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del Partido Acción Nacional del Distrito Federal, correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciséis, en el que se observa el cobro del cheque número 149 realizado el ocho de febrero de esa anualidad; estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del C. Mauricio Villegas Mota, con fecha de corte al catorce de febrero de dos mil dieciséis, en el que se observa el depósito de un cheque el ocho de febrero de esa anualidad, por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- **Documentación de la factura 54 investigada:** Consistente en la póliza de egresos número 136 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis por concepto de “periódico” por la cantidad de \$63,684.00 (sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); póliza de diario general de veintiocho de enero de dos mil dieciséis con reporte del cheque número 147

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX

a favor del proveedor; solicitud interna de cheque por la cantidad mencionada; copia simple del cheque número 147 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de la cuenta del Partido Acción Nacional del Distrito Federal a favor del C. Mauricio Villegas Mota, por la cantidad de \$63,684.00 (sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); recibo de cheque entregado número 147 firmado por el proveedor de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis; copia simple de la factura número 54, emitida el veintiuno de diciembre de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de “periódico Ciudad Azul”, por la cantidad de \$63,684.00 (sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado incluido-; copia simple del recibo de verificación del comprobante fiscal digital emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la factura descrita; estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del Partido Acción Nacional del Distrito Federal, correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciséis, en el que se observa el cobro del cheque número 147 realizado el ocho de febrero de esa anualidad; estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del C. Mauricio Villegas Mota, con fecha de corte al catorce de febrero de dos mil dieciséis, en el que se observa el depósito de un cheque el ocho de febrero de esa anualidad, por la cantidad de \$63,684.00 (sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

- **Documentación de la factura 55 investigada:** Consistente en la póliza de egresos número 139 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis por concepto de “Logotipo PAN” por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); póliza de diario general de veintiocho de enero de dos mil dieciséis con reporte del cheque número 148 a favor del proveedor; solicitud interna de cheque por la cantidad mencionada; copia simple del cheque número 148 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de la cuenta del Partido Acción Nacional del Distrito Federal a favor del C. Mauricio Villegas Mota, por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); recibo de cheque entregado número 148 firmado por el proveedor de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis; copia simple de la factura número 55, emitida el veintiuno de diciembre de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de “sobres impresos con logotipo del PAN y franquicia postal”, por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado incluido-; copia simple del recibo de verificación del comprobante fiscal digital emitido por el Servicio de

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX**

Administración Tributaria de la factura descrita; escrito simple de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis signado por el Secretario de Comunicación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal dirigido al Tesorero del mismo comité, proporcionándole la factura y los sobres impresos descritos; copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado el quince de diciembre de dos mil quince, entre el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y el C. Mauricio Villegas Mota, como proveedor del bien denominado “sobres impresos con distintivo electoral PAN y franquicia postal”; muestra fotográfica de los sobres adquiridos; estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del Partido Acción Nacional del Distrito Federal, correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciséis, en el que se observa el cobro del cheque número 148 realizado el ocho de febrero de esa anualidad; estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del C. Mauricio Villegas Mota, con fecha de corte al catorce de febrero de dos mil dieciséis, en el que se observa el depósito de un cheque el ocho de febrero de esa anualidad, por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

XII. Razón y constancia. El nueve de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó razón y constancia de las pólizas registradas en el Sistema Integral de Fiscalización relativas a las facturas 52, 53, 54 y 55, así como de todo el soporte documental que las integra, para los efectos legales conducentes (Fojas 277-283 del expediente).

XIII. Emplazamiento al Partido Acción Nacional.

- a) El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/7347/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con copia simple digital de todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que en un plazo improrrogable de cinco días, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a los gastos investigados (Fojas 284-285 del expediente).
- b) El veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General dio respuesta al emplazamiento realizado, mismo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe en su parte conducente (Fojas 346-401 del expediente):

“(…)

Respecto de la parte en la que se encuentra reconocido el gasto correspondiente a las facturas 52, 53, 54, y 55 del proveedor C. Mauricio Villegas Mota, es preciso señalar que el Partido Político realizó la contabilización del gasto dentro del ejercicio de 2016 según se muestra en la póliza de Diario 155 de fecha 31/12/2016 la cual se encuentra en el (Sistema Integral de Fiscalización) de la que se anexa la póliza contable físicamente para su cotejo.

Para mayor claridad se inserta cuadro en el cual se refleja la factura, el concepto, fecha de reconocimiento del gasto así como la fecha de pago.

[se inserta cuadro]

(…)

De lo anterior se puede advertir que el monto reportado y la diferencia encontrada entre lo reportado por el partido y lo informado por el proveedor se encuentra en las pólizas de cheque y de diario, así como la información contable que se aportan al presente oficio en los que se observa con claridad los movimientos derivados de la contraprestación a un servicio otorgado por el proveedor multireferido. Cabe señalar que fue en el ejercicio 2016 en donde se realizó la contabilización del gasto, sin embargo queda demostrado y acreditado lo que motivó el presente procedimiento por lo que esa Comisión de fiscalización deberá de declarar infundado el presente procedimiento pues resulta claro y evidente que los montos reportados por el proveedor, todos ellos fueron informados y reportados por el partido y sobre todo existe coincidencia entre ambos montos, aunado al hecho de que se encuentran soportados documentalmente generando con ello certeza en el uso y destino de los recursos.

(…)”

A su escrito de respuesta anexó la misma documentación contable descrita en el apartado X, inciso b) de la presente Resolución.

XIV. Emplazamiento al Comité Directivo del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

a) El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/7348/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al

Comité Directivo del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, corriéndole traslado con copia simple digital de todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que en un plazo improrrogable de cinco días, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a los gastos investigados (Fojas 286-287 del expediente).

- b) El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, el Comité Directivo Regional mencionado dio respuesta al emplazamiento realizado, mismo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe en su parte conducente (Fojas 288-345 del expediente):

“(…)

Respecto de la parte en la que se encuentra reconocido el gasto correspondiente a las facturas 52, 53, 54, y 55 del proveedor C. Mauricio Villegas Mota, es preciso señalar que el Partido Político realizó la contabilización del gasto dentro del ejercicio de 2016 según se muestra en la póliza de Diario 155 de fecha 31/12/2016 la cual se encuentra en el (Sistema Integral de Fiscalización) de la que se anexa la póliza contable físicamente para su cotejo.

Para mayor claridad se inserta cuadro en el cual se refleja la factura, el concepto, fecha de reconocimiento del gasto así como la fecha de pago.

(se inserta cuadro)

(…)

De lo anterior se puede advertir que el monto reportado y la diferencia encontrada entre lo reportado por el partido y lo informado por el proveedor se encuentra en las pólizas de cheque y de diario, así como la información contable que se aportan al presente oficio en los que se observa con claridad los movimientos derivados de la contraprestación a un servicio otorgado por el proveedor multireferido. Cabe señalar que fue en el ejercicio 2016 en donde se realizó la contabilización del gasto, sin embargo queda demostrado y acreditado lo que motivó el presente procedimiento por lo que esa Comisión de fiscalización deberá de declarar infundado el presente procedimiento pues resulta claro y evidente que los montos reportados por el proveedor, todos ellos fueron informados y reportados por el partido y sobre todo existe

coincidencia entre ambos montos, aunado al hecho de que se encuentran soportados documentalmente generando con ello certeza en el uso y destino de los recursos.

(...)"

A su escrito de respuesta anexó la misma documentación contable descrita en el apartado XI, inciso b) de la presente Resolución.

XV. Notificación de cumplimiento de sentencia a la H. Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/8298/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo de conocimiento a la H. Sala Regional Ciudad de México, el cumplimiento dado a lo mandatado en el Considerando SEXTO de la resolución SDF-RAP-11/2017, remitiendo copia simple digital de las actuaciones que integran el expediente de mérito. (Foja 402 del expediente).

XVI. Cierre de instrucción. El veintiuno de junio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 403 del expediente).

XVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, mismo que fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la quinta sesión extraordinaria, celebrada el veintidós de junio de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y el Lic. Enrique Andrade González, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo sancionador en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia y normatividad aplicable. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y k), y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

Por lo que hace a la **normatividad aplicable**, es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesiones extraordinarias celebradas el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, y el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG875/2016^[1] e INE/CG319/2016^[2], respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

^[1] Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014 e INE/CG1047/2015..

^[2] Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1048/2015, en cumplimiento a lo ordenados en el SUP-RAP-25/2016.

Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

En este sentido, por lo que hace a la normatividad sustantiva tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/2016.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG319/2016**.

2. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las

Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso el recurso de apelación **SDF-RAP-11/2017**.

3. Que el siete de abril de dos mil diecisiete, la H. Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió revocar la Resolución **INE/CG806/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional correspondiente al ejercicio dos mil quince, en lo particular lo determinado en el considerando **18.2.5**, conclusión **14**; para los efectos precisados en esa ejecutoria, a los que se da cumplimiento mediante la presente Resolución.

4. Que en razón del **Considerando QUINTO** (Estudio de fondo) del mencionado **SDF-RAP-11/2017**, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

QUINTO. Estudio de fondo

5.1 Agravio

El recurrente sustenta su pretensión en el agravio sintetizado a continuación.

Violación a la garantía de audiencia y a las formalidades esenciales del procedimiento

El recurrente señala que durante el proceso de revisión de sus Informes Anuales, en el ámbito específico de la Ciudad de México, la UTF violó su garantía de audiencia al no indicarle de manera clara y precisa cuál era el error u omisión en que incurrió para que pudiera subsanarla, lo que fue expuesto y detallado hasta la emisión del Dictamen y la Resolución impugnada, sin que tuviera oportunidad de defenderse antes de ser sancionado con una multa excesiva.

(…)

5.2 Análisis

*En consideración de esta Sala Regional el agravio es **fundado y suficiente para revocar la Resolución impugnada** en lo que fue controvertida, por las razones expuestas a continuación:*

(…)

B. Caso concreto

(…)

*Para esta Sala Regional, de la aplicación de las reglas de enjuiciamiento de la garantía de audiencia y las formalidades esenciales del procedimiento al caso concreto, puede concluir que la garantía de audiencia del Apelante no fue debidamente observada ya que en el procedimiento de revisión no fue notificado al Recurrente la existencia de un hecho, acto u omisión de los que podría derivar una afectación, tampoco se le otorgó un plazo para ofrecer pruebas y fijar una posición sobre la irregularidad de acuerdo a lo siguiente:
(...)*

*La Sala Regional considera pertinente indicar que si bien el Proveedor excedió el plazo para responder, ya que los (5) cinco días hábiles otorgados transcurrieron desde el (6) seis al (12) doce de octubre de (2016) pero fue hasta el (20) veinte de octubre que entregó su respuesta, la UTF debió tomar medidas para comunicar al Recurrente de las inconsistencias que resultaran de la información rendida, sobre todo porque ya había (sic) se había agotado el segundo momento para notificar errores y omisiones.
(...)*

*Sin embargo, las circunstancias de este caso llevan a esta Sala Regional a concluir que si la UTF recibió la respuesta del Proveedor durante la fase de elaboración del Dictamen y de ella advirtió discrepancias con los Informes Anuales, debió notificarle al Recurrente a fin de preservar su garantía de audiencia.
(...)*

*Por lo anterior, esta Sala Regional considera que es **fundado** el agravio hecho valer por el Recurrente por lo que debe revocarse la porción recurrida de la Resolución Impugnada, la parte del Dictamen en que está basada y en consecuencia, la Sanción impuesta, a efecto de que sea respetada la garantía de audiencia respecto a las discrepancias surgidas a partir de la información presentada por el Proveedor.
(...)*

SEXO. Efectos. (...)

*En este sentido y toda vez que esta Sala Regional calificó como **fundado** el agravio hecho valer por el Recurrente, lo procedente es revocar la parte controvertida de la Resolución impugnada en relación con el Considerando 14 del Dictamen y, en consecuencia la Sanción, para ordenar al Consejo General que realice lo siguiente:*

- 1. Dar inicio al procedimiento oficioso** previsto en el artículo 26.1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para lo cual deberá instruir a la UTF –por conducto de su Secretario

*Ejecutivo- que dentro del plazo de **(5) cinco días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de esta sentencia integre el expediente respectivo y realice los actos contenidos en el artículo 26.5 del reglamento citado.*

- 2. Por conducto de su Secretario Ejecutivo, **instruir a la UTF** para que al momento de emplazar al Recurrente le **corra traslado** con el escrito y anexos presentados por el Proveedor el (20) veinte de octubre de (2016) dos mil dieciséis y le indique cuáles son las operaciones que no coinciden con las reportadas en sus Informes Anuales.*
- 3. Una vez desahogado el procedimiento oficioso en materia de fiscalización, **emita la resolución** que en Derecho corresponda.*
- 4. **Informar** a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a cada una de las acciones descritas en esta sentencia, dentro del plazo de **(2) dos días hábiles**, remitiendo la documentación pertinente para acreditarlo.
(...)"*

[Énfasis añadido]

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la Sala Regional Ciudad de México, se emite la presente Resolución en acatamiento al **SDF-RAP-11/2017**.

5. Visto lo anterior, y considerando los razonamientos hechos por la Sala Regional Ciudad de México, en la ejecutoria de mérito, así como las valoraciones precedentes, se presenta la presente Resolución para quedar en los términos siguientes:

Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

En este contexto, de la totalidad de documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación **SDF-RAP-11/2017**, consiste en determinar si las actuaciones del Partido Acción Nacional se ajustaron a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos; en específico, investigar si existieron aportaciones de persona prohibida por la normativa

electoral, derivado de las discrepancias surgidas entre el Informe Anual y la información presentada por el proveedor, derivada de la circularización, y con la finalidad que la autoridad restituyera la garantía de audiencia del partido recurrente, notificándole el escrito y los anexos presentados por el proveedor el veinte de octubre de dos mil dieciséis, otorgándole el plazo establecido en la ley para manifestar lo que a su derecho conviniera.

En consecuencia, debe determinarse si el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, mismos que a la letra señalan:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(....)

Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

(...)"

Los citados preceptos establecen la obligación de los sujetos obligados de rechazar cualquier tipo de apoyo -económico o en especie-, que les puedan ofrecer los sujetos descritos en los artículos en cita.

Ello en razón de evitar que los partidos políticos puedan encontrarse supeditados a intereses ajenos y particulares de personas físicas o morales que, lejos de tener un interés en coadyuvar a los fines propios de los partidos, puedan (a través de sus aportaciones) ejercer un dominio sobre dichos entes, supeditando su actuar a los intereses y beneficios de particulares.

El texto del artículo 41 constitucional enuncia que los partidos políticos, para el cumplimiento de sus obligaciones, la realización de sus actividades y vida política, podrán tener como origen de financiamiento dos tipos: el público y el privado, prevaleciendo el primero sobre el segundo. Lo anterior con la finalidad de dotar de autonomía y libertad en su actuar a los sujetos obligados, y a través de las normas generales y Reglamentos, enmarcar el origen lícito de los recursos que pueden recibir.

Es decir, es prerrogativa de los partidos políticos el recibir financiamiento para sus actividades, sin embargo, la ley también es clara al establecer la obligación que tienen de rechazar cualquier tipo de aportación que provenga de personas prohibidas descritas en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, pues ello genera una vulneración al principio de legalidad en el origen de los recursos.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento oficioso en que se actúa.

En sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen y la Resolución identificados con los números INE/CG805/2016 e INE/CG806/2016, respectivamente, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil quince, en lo particular en el Considerando **18.2.5**, Comité Directivo Estatal CDMX, inciso **g**), conclusión **14**, en relación con el Resolutivo SEXTO, se determinó una infracción a los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, pues el sujeto obligado al omitir rechazar una

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX**

aportación de persona prohibida por la normatividad electoral, imponiéndole una sanción consistente en una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de su ministración mensual, hasta alcanzar la cantidad de **\$666,536.00 (seiscientos sesenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**.

Inconforme con lo anterior, el Partido Acción Nacional promovió recurso de apelación para controvertir la parte conducente de la Resolución INE/CG806/2016, el cual quedó radicado en la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con la clave **SDF-RAP-11/2017**.

Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Regional Ciudad de México, resolvió el recurso referido determinando iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad que la autoridad restituyera la garantía de audiencia del recurrente, respecto a las discrepancias surgidas entre el Informe Anual y la información presentada por el proveedor, ordenando hacer de conocimiento del partido el escrito y los anexos presentados por el proveedor, especificando las diferencias en los gastos reportados, y otorgarle el término establecido en la ley a efecto que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Ahora bien, en cumplimiento con lo señalado por la Sala Regional Ciudad de México, en la sentencia SDF-RAP-11/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización inició el procedimiento oficioso y procedió a notificar al partido la documentación presentada por el proveedor así como toda aquella relativa con la conclusión **14**, en los términos de las facultades constitucionales y legales conferidas, ello con el propósito de restituir la garantía de audiencia del sujeto obligado, concederle el plazo de ley establecido por la normatividad electoral y allegarse de elementos de convicción idóneos para sustanciar y resolver el procedimiento oficioso en cuestión.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX**

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad electoral se allegó de los elementos probatorios necesarios para constatar si el sujeto implicado se apegó a las disposiciones legales en materia de origen de los recursos económicos con que contó en el ejercicio anual 2015.

Como resultado de lo anterior, se encuentran integradas a las constancias del expediente del procedimiento de mérito, la información y documentación remitida por el ente político, así como las diligencias realizadas por las Unidad Técnica de Fiscalización, respecto de las facturas número 28, 29, 52, 53, 54 y 55 emitida por el proveedor Mauricio Villegas Mota, mismas que implican múltiple material probatorio que llevan a este órgano resolutor a la construcción de las siguientes conclusiones.

Consecuentemente, el contenido será el siguiente:

- A.** Respecto al debido reporte y pago de las facturas 38 y 39.
- B.** Respecto al debido reporte y pago de las facturas 52, 53, 54, y 55.
- C.** Seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2016 del Partido Acción Nacional.

Una vez precisado lo anterior, y a fin de conocer los razonamientos realizados por la autoridad respecto de la conducta realizada por el sujeto obligado, se realizará el estudio y análisis de cada uno de los apartados considerativos aludidos.

A. Respecto al debido reporte y pago de las facturas 38 y 39.

Por lo que hace a las facturas 38 y 39 emitidas por el proveedor Mauricio Villegas Mota, estas se encuentran debidamente registradas en la contabilidad del Partido Acción Nacional dentro del Sistema Integral de Fiscalización, como se detalla a continuación:

De los escritos de respuesta al oficio de inicio de procedimiento, así como al emplazamiento presentados tanto por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, así como los signados por el Tesorero del Comité Directivo Regional Ciudad de México, se hizo de conocimiento a esta autoridad que las facturas 38 y 39 se encuentran registradas en las pólizas PD09-007575/08-15 y PD09-007574/08-15, respectivamente, en el ejercicio 2015, desprendiéndose que dicha información coincide con lo reportado por el mismo proveedor en su escrito y anexos presentados el veinte de octubre de dos mil dieciséis. Para comprobar lo anterior, tanto el Comité Ciudad de México

como la Representación ante el Consejo General de este Instituto, del Partido Acción Nacional, ofrecieron la siguiente documentación:

Documentación de la factura 38:

- ✓ Consistente en la póliza de diario PD09-007575, de fecha trece de agosto de dos mil quince por concepto de “impresos” por la cantidad de \$30,856.00 (treinta mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Comprobante de transferencia electrónica de trece de agosto de dos mil quince por concepto de pago de la factura 38 al proveedor por la misma cantidad;
- ✓ Copia simple de la factura número 38, emitida el ocho de julio de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de “sobres impresos con logotipo del PAN y franquicia postal”, por la cantidad de \$30,856.00 (treinta mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado incluido-;
- ✓ Copia simple del recibo de verificación del comprobante fiscal digital emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la factura descrita;
- ✓ Muestra fotográfica de los sobres adquiridos;
- ✓ Estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del Partido Acción Nacional del Distrito Federal, correspondiente al mes de agosto de dos mil quince, en el que se observa el pago interbancario realizado el trece de agosto de esa anualidad a favor del proveedor mencionado por concepto de pago “F-38 sobres impresos”.

Documentación de la factura 39:

- ✓ Consistente en la póliza de diario PD09-007574, de fecha trece de agosto de dos mil quince por concepto de “impresos” por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Comprobante de transferencia electrónica de trece de agosto de dos mil quince por concepto de pago de la factura 39 al proveedor por la misma cantidad;
- ✓ Copia simple de la factura número 39, emitida el ocho de julio de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de “Periódico Ciudad Azul”, por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado incluido-;
- ✓ Copia simple del recibo de verificación del comprobante fiscal digital emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la factura descrita;

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX**

- ✓ Copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado el seis de julio de dos mil quince, entre el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y el C. Mauricio Villegas Mota, como proveedor del bien denominado “sobres impresos con distintivo electoral PAN y franquicia postal”;
- ✓ Estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del Partido Acción Nacional del Distrito Federal, correspondiente al mes de agosto de dos mil quince, en el que se observa el pago interbancario realizado el trece de agosto de esa anualidad a favor del proveedor mencionado por concepto de pago “F-39 periódico ciudad azul”.

Dichas documentales remitidas por el partido político constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados.

En razón de lo anterior, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría, el análisis y valoración de las documentales citadas, a efecto de obtener certeza de lo informado.

Mediante oficio INE/UTF/DA-L/0567/17, la Dirección de Auditoría informó que, del análisis a la documentación presentada por el sujeto obligado se constató que las facturas 38 y 39 se encuentran debidamente registradas en el ejercicio 2015, dentro de las pólizas PD09-007575/08-15 y PD09-007574/08-15, respectivamente, adjuntando lo siguiente:

- ✓ Auxiliar contable relativo a las operaciones celebradas entre el proveedor y el partido investigado en el ejercicio dos mil quince:

Documentación de la factura 38 investigada:

- ✓ Consistente en la póliza de diario PD09-007575, de fecha trece de agosto de dos mil quince por concepto de “impresos” por la cantidad de \$30,856.00 (treinta mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Comprobante de transferencia electrónica de trece de agosto de dos mil quince por concepto de pago de la factura 38 al proveedor por la misma cantidad;
- ✓ Copia simple de la factura número 38, emitida el ocho de julio de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional,

por concepto de “sobres impresos con logotipo del PAN y franquicia postal”, por la cantidad de \$30,856.00 (treinta mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado Incluido-.

Documentación de la factura 39 investigada:

- ✓ Consistente en la póliza de diario PD09-007574, de fecha trece de agosto de dos mil quince por concepto de “impresos” por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Comprobante de transferencia electrónica de trece de agosto de dos mil quince por concepto de pago de la factura 39 al proveedor por la misma cantidad;
- ✓ Copia simple de la factura número 39, emitida el ocho de julio de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de “Periódico Ciudad Azul”, por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado Incluido-.

Es preciso subrayar que la información y documentación obtenida de autoridades, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Derivado de lo anterior, se advierte que el instituto político cumplió con su obligación de reportar en tiempo y forma las erogaciones realizadas por la contratación de los servicios descritos en las facturas citadas, pues dicha información se encuentra registrada en el Sistema Integral de Fiscalización.

Aunado a lo anterior, las cantidades reportadas así como las características de los bienes adquiridos son coincidentes con el dicho del proveedor, el del partido y lo verificado y reportado por ante la autoridad fiscalizadora, motivo por el cual esta autoridad colige que, por lo que hace a las **facturas 38 y 39** investigadas en el presente apartado debe declararse **infundado**.

B. Respecto al debido reporte y pago de las facturas 52, 53, 54, y 55.

Por lo que hace a las facturas 52, 53, 54 y 55, emitidas por el proveedor Mauricio Villegas Mota, se desprende que se encuentran registradas en la contabilidad del Partido Acción Nacional dentro del Sistema Integral de Fiscalización.

Esto se hizo de conocimiento a la autoridad fiscalizadora a través de las respuestas presentadas tanto por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, así como los escritos signados por el Tesorero del Comité Directivo Regional Ciudad de México del mismo partido, pues ambos alegaron que dicha información coincide con lo reportado por el proveedor, y esto se puede constatar en los anexos presentados por el mismo. Para comprobar lo anterior, tanto el Comité Ciudad de México como la Representación ante el Consejo General de este Instituto, del Partido Acción Nacional, ofrecieron la siguiente documentación:

Documentación de la factura 52 investigada:

- ✓ Consistente en la póliza de egresos número 137 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis por concepto de “periódico” por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Póliza de diario general de veintiocho de enero de dos mil dieciséis con reporte del cheque número 150 a favor del proveedor;
- ✓ Solicitud interna de cheque por la cantidad mencionada;
- ✓ Copia simple del cheque número 150 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de la cuenta del Partido Acción Nacional del Distrito Federal a favor del C. Mauricio Villegas Mota, por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Recibo de cheque entregado número 150 firmado por el proveedor de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis;
- ✓ Copia simple de la factura número 52, emitida el veintiuno de diciembre de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de “Periódico Ciudad Azul”, por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) - Impuesto al Valor Agregado incluido-;
- ✓ Copia simple del recibo de verificación del comprobante fiscal digital emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la factura descrita;

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX**

- ✓ Copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado el quince de diciembre de dos mil quince, entre el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y el C. Mauricio Villegas Mota, como proveedor del bien denominado "Periódico Ciudad Azul";
- ✓ Estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del Partido Acción Nacional del Distrito Federal, correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciséis, en el que se observa el cobro del cheque número 150 realizado el ocho de febrero de esa anualidad;
- ✓ Estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del C. Mauricio Villegas Mota, con fecha de corte al catorce de febrero de dos mil dieciséis, en el que se observa el depósito de un cheque el ocho de febrero de esa anualidad, por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Documentación de la factura 53 investigada:

- ✓ Consistente en la póliza de egresos número 138 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis por concepto de "logotipos del PAN" por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Póliza de diario general de veintiocho de enero de dos mil dieciséis con reporte del cheque número 149 a favor del proveedor;
- ✓ Solicitud interna de cheque por la cantidad mencionada;
- ✓ Copia simple del cheque número 149 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de la cuenta del Partido Acción Nacional del Distrito Federal a favor del C. Mauricio Villegas Mota, por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Recibo de cheque entregado número 149 firmado por el proveedor de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis;
- ✓ Copia simple de la factura número 53, emitida el veintiuno de diciembre de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de "Sobres impresos con logotipo del PAN y franquicia postal", por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado incluido-;
- ✓ Copia simple del recibo de verificación del comprobante fiscal digital emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la factura descrita;
- ✓ Muestra fotográfica de los sobres adquiridos;

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX**

- ✓ Estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del Partido Acción Nacional del Distrito Federal, correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciséis, en el que se observa el cobro del cheque número 149 realizado el ocho de febrero de esa anualidad;
- ✓ Estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del C. Mauricio Villegas Mota, con fecha de corte al catorce de febrero de dos mil dieciséis, en el que se observa el depósito de un cheque el ocho de febrero de esa anualidad, por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Documentación de la factura 54 investigada:

- ✓ Consistente en la póliza de egresos número 136 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis por concepto de “periódico” por la cantidad de \$63,684.00 (sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Póliza de diario general de veintiocho de enero de dos mil dieciséis con reporte del cheque número 147 a favor del proveedor;
- ✓ Solicitud interna de cheque por la cantidad mencionada;
- ✓ Copia simple del cheque número 147 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de la cuenta del Partido Acción Nacional del Distrito Federal a favor del C. Mauricio Villegas Mota, por la cantidad de \$63,684.00 (sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Recibo de cheque entregado número 147 firmado por el proveedor de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis;
- ✓ Copia simple de la factura número 54, emitida el veintiuno de diciembre de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de “periódico Ciudad Azul”, por la cantidad de \$63,684.00 (sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado incluido-;
- ✓ Copia simple del recibo de verificación del comprobante fiscal digital emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la factura descrita;
- ✓ Estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del Partido Acción Nacional del Distrito Federal, correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciséis, en el que se observa el cobro del cheque número 147 realizado el ocho de febrero de esa anualidad;
- ✓ Estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del C. Mauricio Villegas Mota, con fecha de corte al catorce de febrero de dos mil dieciséis, en el

que se observa el depósito de un cheque el ocho de febrero de esa anualidad, por la cantidad de \$63,684.00 (sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Documentación de la factura 55 investigada:

- ✓ Consistente en la póliza de egresos número 139 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis por concepto de “Logotipo PAN” por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Póliza de diario general de veintiocho de enero de dos mil dieciséis con reporte del cheque número 148 a favor del proveedor;
- ✓ Solicitud interna de cheque por la cantidad mencionada;
- ✓ Copia simple del cheque número 148 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de la cuenta del Partido Acción Nacional del Distrito Federal a favor del C. Mauricio Villegas Mota, por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Recibo de cheque entregado número 148 firmado por el proveedor de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis;
- ✓ Copia simple de la factura número 55, emitida el veintiuno de diciembre de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de “sobres impresos con logotipo del PAN y franquicia postal”, por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado incluido-;
- ✓ Copia simple del recibo de verificación del comprobante fiscal digital emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la factura descrita;
- ✓ Escrito simple de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis signado por el Secretario de Comunicación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal dirigido al Tesorero del mismo comité, proporcionándole la factura y los sobres impresos descritos;
- ✓ Copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado el quince de diciembre de dos mil quince, entre el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y el C. Mauricio Villegas Mota, como proveedor del bien denominado “sobres impresos con distintivo electoral PAN y franquicia postal”;
- ✓ Muestra fotográfica de los sobres adquiridos;

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX**

- ✓ Estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del Partido Acción Nacional del Distrito Federal, correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciséis, en el que se observa el cobro del cheque número 148 realizado el ocho de febrero de esa anualidad;
- ✓ Estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre del C. Mauricio Villegas Mota, con fecha de corte al catorce de febrero de dos mil dieciséis, en el que se observa el depósito de un cheque el ocho de febrero de esa anualidad, por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Dichas documentales remitidas por el partido político constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados.

En razón de lo anterior, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría, realizara el análisis y valoración de las documentales citadas, a efecto de obtener certeza de lo informado.

Mediante oficio INE/UTF/DA-L/0567/17, la Dirección de Auditoría informó que, respecto a las facturas 52, 53, 54 y 55, el partido presentó las pólizas número PE-136/01-16, PE-137/01-16, PE-138/01-16 y PE-139/01-16, en las cuales se registró el pago de adeudos generados en el ejercicio 2015, durante el ejercicio 2016, sin embargo, éstas no corresponden al ejercicio sujeto a revisión. A su respuesta adjuntó:

- ✓ Auxiliar contable relativo a las operaciones celebradas entre el proveedor y el partido investigado en el ejercicio dos mil quince.

Documentación de la factura 52 investigada:

- ✓ Consistente en la póliza de egresos número 137 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis por concepto de “periódico” por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Póliza de diario general de veintiocho de enero de dos mil dieciséis con reporte del cheque número 150 a favor del proveedor;
- ✓ Solicitud interna de cheque por la cantidad mencionada;

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX**

- ✓ Copia simple del cheque número 150 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de la cuenta del Partido Acción Nacional del Distrito Federal a favor del C. Mauricio Villegas Mota, por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Recibo de cheque entregado número 150 firmado por el proveedor de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis;
- ✓ Copia simple de la factura número 52, emitida el veintiuno de diciembre de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de "Periódico Ciudad Azul", por la cantidad de \$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) - Impuesto al Valor Agregado incluido-.

Documentación de la factura 53 investigada:

- ✓ Consistente en la póliza de egresos número 138 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis por concepto de "logotipos del PAN" por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Póliza de diario general de veintiocho de enero de dos mil dieciséis con reporte del cheque número 149 a favor del proveedor;
- ✓ Copia simple del cheque número 149 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de la cuenta del Partido Acción Nacional del Distrito Federal a favor del C. Mauricio Villegas Mota, por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Recibo de cheque entregado número 149 firmado por el proveedor de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis;
- ✓ Copia simple de la factura número 53, emitida el veintiuno de diciembre de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de "Sobres impresos con logotipo del PAN y franquicia postal", por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado incluido-.

Documentación de la factura 54 investigada:

- ✓ Consistente en la póliza de egresos número 136 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis por concepto de "periódico" por la cantidad de \$63,684.00 (sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX

- ✓ Póliza de diario general de veintiocho de enero de dos mil dieciséis con reporte del cheque número 147 a favor del proveedor;
- ✓ Copia simple del cheque número 147 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de la cuenta del Partido Acción Nacional del Distrito Federal a favor del C. Mauricio Villegas Mota, por la cantidad de \$63,684.00 (sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Recibo de cheque entregado número 147 firmado por el proveedor de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis;
- ✓ Copia simple de la factura número 54, emitida el veintiuno de diciembre de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de “periódico Ciudad Azul”, por la cantidad de \$63,684.00 (sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado incluido-.

Documentación de la factura 55 investigada:

- ✓ Consistente en la póliza de egresos número 139 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis por concepto de “Logotipo PAN” por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Póliza de diario general de veintiocho de enero de dos mil dieciséis con reporte del cheque número 148 a favor del proveedor;
- ✓ Solicitud interna de cheque por la cantidad mencionada;
- ✓ Copia simple del cheque número 148 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de la cuenta del Partido Acción Nacional del Distrito Federal a favor del C. Mauricio Villegas Mota, por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Recibo de cheque entregado número 148 firmado por el proveedor de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis;
- ✓ Copia simple de la factura número 55, emitida el veintiuno de diciembre de dos mil quince por el C. Mauricio Villegas Mota, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de “sobres impresos con logotipo del PAN y franquicia postal”, por la cantidad de \$44,544.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) -Impuesto al Valor Agregado incluido-.

Es preciso subrayar que la información y documentación obtenida de autoridades, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, la Dirección de Resoluciones realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, relativa a la contabilidad del Partido Acción Nacional en el ejercicio 2016, a efecto de verificar que las documentales presentadas por el partido efectivamente se encontraban reportadas en dicho ejercicio, obteniéndose que las facturas 52, 53, 54 y 55, forman parte del reporte de egresos realizado por el sujeto obligado en el ejercicio 2016, realizándose razón y constancia de las documentales que integran cada una de las facturas en mención, mismas que coinciden con las documentales aportadas por el sujeto investigado así como las pólizas referidas por la Dirección de Auditoría.

Derivado de lo anterior, se advierte que el instituto político realizó la contratación de los servicios descritos en el ejercicio 2015, sin embargo el pago realizado por éstos lo realizó en el 2016, cumpliendo con su obligación de reportar las erogaciones realizadas por dichos bienes descritos en las facturas citadas, hasta el último ejercicio mencionado (2016), pues dicha información se encuentra registrada en el Sistema Integral de Fiscalización.

Aunado a lo anterior, las cantidades reportadas así como las características de los bienes adquiridos son coincidentes con el dicho del proveedor, el del partido, lo reportado por la Dirección de Auditoría, y lo verificado por en el Sistema Integral de Fiscalización, motivo por el cual esta autoridad colige que, por lo que hace a las **facturas 52, 53, 54 y 55** investigadas en el presente apartado debe declararse **infundado**.

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral colige que al no existir elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de los hechos analizados en la presente Resolución.

C. Seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2016 del Partido Acción Nacional.

En aras de proporcionar a la autoridad electoral todos los elementos que le permitan dar cumplimiento a las funciones que le han sido encomendadas, y toda vez que la Unidad Técnica de Fiscalización, en ejercicio de sus atribuciones, llevará a cabo la revisión de los informes anuales correspondientes, resulta procedente dar seguimiento respecto de las **facturas 52, 53, 54 y 55** emitidas por el proveedor Mauricio Villegas Mota.

Lo anterior es importante en tanto, si bien es cierto, las facturas investigadas al momento de emitirse esta Resolución no constituyen en abstracto infracción alguna de la normatividad electoral en materia de origen y destino de los recursos, y el sujeto obligado, también es igual de cierto, que a juicio de esta autoridad electoral, los elementos analizados podrían ser útiles a la competente para la revisión y verificación del informe anual correspondiente.

En consecuencia, se ordena dar seguimiento a los pagos realizados por Partido Acción Nacional, respecto de las **facturas 52, 53, 54 y 55**, a fin que en el marco de la revisión del Informe correspondiente, se verifique que el pago sea debidamente reportado y se determine, en su caso, si se acredita alguna falta a la normativa electoral en materia de origen y destino de recursos, a efecto que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral imponga las sanciones que resultaran procedentes.

6. Que la sanción originalmente impuesta al Partido Acción Nacional, en la Resolución **INE/CG806/2016** consistió en:

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX

Sanciones en Resolución INE/CG806/2016	Modificación	Sanciones en atención al SDF- RAP-11/2017
<p>g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 14.</p> <p><u>Conclusión 14</u></p> <p>Una multa equivalente a 712 (setecientos doce) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad de \$666,536.00 (seiscientos sesenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).</p>	<p>Se realiza repone el procedimiento de garantía del audiencia al Partido Acción Nacional</p>	<p>g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 14, seguimiento en el marco de la revisión del informe anual 2016 del Partido Acción Nacional.</p> <p><u>Conclusión 14</u></p> <p>En acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México y derivado del análisis realizado a las documentales que integran la conclusión 14, inciso g), considerando 18.2.5 de la Resolución INE/CG806/2016, queda sin efectos en el índice, en el cuerpo de la Resolución del inciso g), así como en los resolutivos.</p>

7. Que de conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en la presente Resolución, se impone al **Partido Acción Nacional**, la sanción siguiente:

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.5** correspondiente al Comité Directivo Estatal Ciudad de México de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

(...)

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **14**, seguimiento en el marco de la revisión del informe anual 2016 del Partido Acción Nacional.

(...)

Conclusión 14

En acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México y derivado del análisis realizado a las documentales que integran la conclusión 14, inciso g), considerando 18.2.5 de la Resolución INE/CG806/2016, queda sin efectos en el índice, en el cuerpo de la Resolución del inciso g), así como en los resolutivos.

(...)

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **declara infundado** el procedimiento oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del **Considerando 5** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que en el marco de la revisión al Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondiente al ejercicio 2016, dar seguimiento a los gastos relativos a las facturas 52, 53, 54 y 55. De conformidad con lo expuesto en el **Considerando 5** de la presente Resolución.

TERCERO. Infórmese a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SDF-RAP-11/2017**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese a los interesados la Resolución de mérito.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/42/2017/CDMX**

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de junio de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**